



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **5900**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### CONSIDERANDO

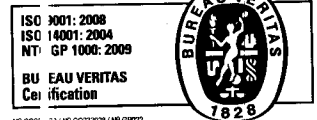
### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER77014** del 29 de junio de 2011, el señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.977.729, en su condición de Representante Legal de **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. N° 900324971-2, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado, en la carrera 21 No 127 - 52, localidad (1) usaquen, barrio la calleja, del Distrito Capital.

Que mediante radicado No **2011ER93272** del 02 de agosto de 2011, el señor **JULIAN LEYVA DIAZ**, en su condición de apoderado de **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. N° 900324971-2, aportaron los documentos solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para darle inicio al trámite solicitado.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 21 No 127 - 52, localidad (5) usme, barrio la calleja, del Distrito Capital., a favor del señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.977.729, en su condición de Representante Legal de **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. N° 900324971-2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que como se observa en el folio No 50 dentro del expediente **SDA-03-2011-2109**, el señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA**, realizó el pago por concepto de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

**EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, según lo considerado en el concepto técnico No 2011GTS2197 del 23 de agosto de 2011. Por lo tanto no se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago por parte del solicitante.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS2197 de 23 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable: '1 Tala de CIPRES, 1 Tala de CHICALA, 4 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de BREVO,

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la **COMPENSACIÓN** requerida indicando: El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.284.869) M/Cte.** equivalente a un total de **15.8 lvps** y **4.27 SMMLV**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

*remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **"..... Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."**

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: **"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"**.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"**.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"**.



*Handwritten mark*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndose:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS2197** del 23 de agosto de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 21 No 127 - 52, localidad (1) usaquen, barrio la calleja, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C. Nº  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5900

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$52.000.00** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2011GTS2197** del 23 de agosto de 2011.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5900

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. N° 900324971-2, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA**,, identificado con cédula de ciudadanía No 14.977.729, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos en plazados en espacio privado, en la carrera 21 No 127 - 52, localidad (1) usaquen, barrio la calleja, del Distrito Capital

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de cipres, una (1) tala de chicala, cuatro (4) tala de papayuelo, una (1) tala de sauco, una (1) tala de feijoa, una (1) tala de brevo, individuos ubicados en espacio privado, en la carrera 21 No 127 - 52, localidad (1) usaquen, barrio la calleja del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					E	R	M			
1	Cupressus lusitanaica	70	13	4618		X		ENTRADA DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA EMPLAZAMIENTO DEFICIENTE Y ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, HECHOS QUE SUMADOS A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO, GENERAN VULNERABILIDAD PARA LA COMUNIDAD, FINALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
2	Sambucus peruviana	15	8	0		X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, AFECTACION MECANICA EN LA BASE Y ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

Nº. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Alteza (m)	Vol. Approx	Estado Fisiológico			Localización Espora del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	25	7	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS, EN GENERAL LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IMPIDEN EL TRASLADO Y ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
4	FELJOA	15	4	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES QUE IMPIDEN EL TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
5	PAPAYUELO	25	4	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES E INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, LO CUAL IMPIDE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
6	BREVO	10	5	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
7	PAPAYUELO	18	5	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
8	PAPAYUELO	12	5	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

									INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y EN GENERAL LAS DEFICIENTES CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
9	PAPAYUELO	14	4	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA Y A OTROS INDIVIDUOS. ESTAS CONDICIONES DIFICULTAN UN BLOQUEO Y TRASLADO, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. Nº 900324971-2, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.977.729, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.284.869) M/Cte.** equivalente a un total de **15.8 lvs y 4.27 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 2109.**

**ARTÍCULO CUARTO-**El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO ANTONIO LOPERA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No 14.977.729, en su condición de Representante legal de **VISION M2 S A S**, identificada con Nit. Nº 900324971-2, en la transversal 19 A No 98 - 12 oficina 403, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5900

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **13 OCT 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ  
APROBÓ: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR  
EXPEDIENTE: SDA - 03-2011-2109.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 OCT 2011 ( ) días del mes de

contenido de RESOL 5900 09/11 del señor (a) JULIAN LEYVA DIAZ en su calidad de APROVECHADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 130609A C.P. 79'597.994 del C.C. L. quien fue informado que en virtud de la Ley 1097 de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta notificación

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cd. 30 N° 27A 65 of 302  
Teléfono (s): 2699700

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 OCT. 2011 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA